



AUTO No. ~~16~~ - 7397

2331198

S

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

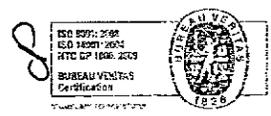
En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2005ER21679 del 22 de junio de 2005, el señor **ANDRÉS ORTEGA REZK**, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.058.070, solicitó autorización para la tala de cincuenta y cinco árboles, ubicados en espacio privado en la calle 126 A No. 44 A-73 (Dirección antigua) hoy calle 127 A No. 51 A - 73, localidad de Suba del distrito Capital.

Que mediante Auto No. 1667 de fecha 27 de junio de 2005, se da inicio al trámite administrativo ambiental con el fin de autorizar al señor **ANDRÉS ORTEGA REZK**, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.058.070, para realizar tala de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la calle 126 A No. 44 A - 73, (Dirección antigua) hoy calle 127 A No. 51 A - 73, barrio Niza, localidad de Suba del Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico No. 6952 del 31 de agosto de 2005, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de cincuenta y cinco árboles, ubicados en la Calle 126 A No. 44 A-73 (Dirección antigua) hoy Calle 127 A No. 51 A - 73, Localidad de Suba del Distrito Capital.



all



Nº = 7397

Que mediante Resolución No. 2430 del 29 de septiembre de 2005, se autorizó al señor **ANDRÉS ORTEGA REZK**, en calidad de representante legal de la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860.058.070, o a quien haga sus veces, para la tala de cincuenta y cinco (55) árboles ubicados en la en calle 126 A No. 44 A-73 (Dirección antigua) hoy calle 127 A No. 51 A – 73, localidad de Suba, e igualmente se determinó el valor que por concepto de compensación estableció la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.333.935) M/CTE.**

Que la precitada resolución fue notificada personalmente al doctor **FABIAN DE LA PARRA ANDRADE**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.570.944 de Bogotá abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 96.527 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta autorización a folio 106 del expediente **DM-03-05-992**, el día 5 de octubre de 2005 y con constancia de ejecutoria del 13 de octubre de 2005.

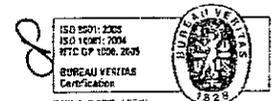
Que mediante concepto técnico de seguimiento N°. 006478 del 20 de marzo de 2009, se evidenció el cumplimiento de los tratamientos autorizados por la Resolución 2430 del 29 de septiembre de 2005, y de igual manera se señaló que se presentó recibo de pago por compensación por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.333.935).**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en





7397

cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-05-992**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-05-992**, en materia de autorización a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con el Nit. 860.058.070, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.938, o por quien haga sus veces, por la Intervención de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos, ubicados en la calle

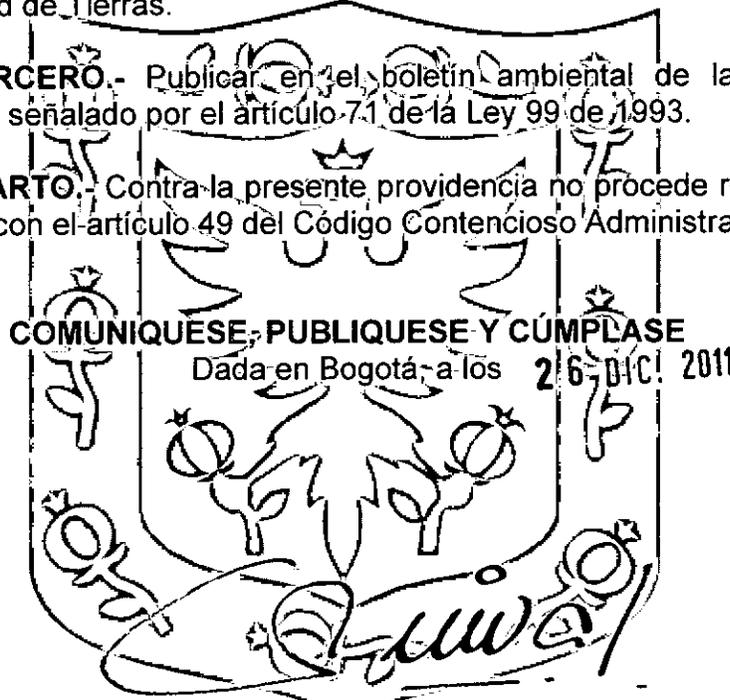


126 A No. 44 A-73 (Dirección antigua) hoy calle 127 A No. 51 A – 73, localidad de Suba del Distrito Capital, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, identificada con Nit. 860-058-070, representada legalmente por el señor **ANDRÉS ORTEGA REZK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.938, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 24-59 Unidad de Tierras.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

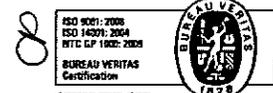
ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.



GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó : LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez - Apoyo de Revisión
2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ - Coordinadora Jurídica SSFFS
Aprobó: Dra. Carmen Rocio González Cantor - SSFFS.
Expediente: DM-03-05-992

Impresión: Submunicación Imprenta Urbana - UUBU





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE037034 Proc #: 2331198 Fecha: 2012-03-21 15:36
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNA Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:



Bogotá DC

Señor (a)

ANDRES ORTEGA REZK

Representante Legal (ó quien haga sus veces)

CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.

Carrera 7 #24-59 (unidad de tierras)

Tel: 3386300

Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP.DM-03-05-992

Respetado señor (a):

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.7397 de 26 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocio González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto

